

## RESOLUCIÓN 0022

### EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL FITO Y ZOOSANITARIO

#### Considerando:

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

**Que**, el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador establece que las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conduzcan de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica;

**Que**, el artículo 169 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas establece que ningún organismo, entidad o dependencia del sector público no financiero sujetas al ámbito de aplicación del presente código podrá cobrar tarifa alguna por la venta de bienes y servicios sin que medie la comercialización de especies valoradas, la factura, nota de venta u otros instrumentos autorizados para el efecto;

**Que**, la Disposición General Cuarta del Código Orgánico de las Finanzas Públicas, establece que las entidades y organismos del sector público, que forman parte del Presupuesto General del Estado, podrán establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestado, con base en la reglamentación de este Código;

**Que**, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, dispone: "Créase la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, entidad técnica de derecho público, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, desconcentrada, con sede en la ciudad de Quito y competencia nacional, adscrita a la Autoridad Agraria Nacional. A esta Agencia le corresponde la regulación y control de la sanidad y bienestar animal, sanidad vegetal y la inocuidad de los alimentos en la producción primaria, con la finalidad de mantener y mejorar el estatus fito y zoosanitario de la producción agropecuaria";

**Que**, mediante Disposición General Sexta de la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria establece que En virtud de la presente Ley el personal, patrimonio, activos y pasivos de la actual Agencia de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD- se integrarán a la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario, la misma que asumirá las representaciones, delegaciones, derechos, obligaciones, activos y pasivos de la primera;

**Que**, el artículo 74 del Código Orgánico de las Finanzas Públicas, numeral 15.- Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos

o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados”; la Dirección Administrativa, Financiera y Tecnológica remite el informe Técnico Financiero y la Tabla Anexo N° 01 para que la Dirección de Asesoría Jurídica realice el Proyecto Tarifario y posteriormente se remita al Ministerio de Finanzas, para dar cumplimiento con la Norma citada;

**Que**, el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 144 del 18 de agosto del 2000, se faculta a las instituciones del Estado establecer el pago por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para éste propósito;

**Que**, el artículo 17-A de la Ley de Modernización del Estado establece que las Instituciones del Estado podrán establecer el pago “de tasas” por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza a fin de recuperar los costos en los que incurrieren para este propósito;

**Que**, el artículo 89 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, establece que los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado;

**Que**, mediante Acción de Personal No. 911, de 01 de junio del 2017, la señora Vanessa Cordero Ahiman, Ministra de Agricultura y Ganadería, nombra como Director Ejecutivo de AGROCALIDAD, al Ing. Milton Fernando Cabezas Guerrero;

**Que**, mediante Resolución Nro. DAJ-20144CE-0201.0406, de 30 de diciembre de 2014, el Director Ejecutivo (e) resuelve “Artículo 1.- Establecer en dólares americanos los valores que cobra la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del AGRO-AGROCALIDAD, por los servicios que presta en sus diversas áreas de trabajo en sanidad vegetal, sanidad animal, Inocuidad de los Alimentos y Servicios de Laboratorios, de conformidad con la tabla anexa N° 01, documento que forma parte integrante de la presente Resolución”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0042 de 13 de abril del 2015 se reforma el Artículo 3 de la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406, de 30 de diciembre de 2014 y los siguientes ITEMS “2.0; 02.03; 02.03.001; 02.03.006; 03.; 03.03; 03.03.001; 03.03.002; 03.03.003 y 03.03.004”;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0035 de 30 de marzo del 2015 se resuelve sustituir el Anexo 1 de la Resolución DAJ-20144CE-0201.0406, de 30 de diciembre de 2014, por el ANEXO 1 actualizado que se adjunta y que forma parte integrante de la presente Resolución;

**Que**, mediante Resolución Nro. 0249 de 13 de agosto del 2015, se reforma el tarifario de AGROCALIDAD y se eliminan los Items 02.02.009 y 03.02.010;

**Que**, mediante Resolución Nro. 055 de 31 de marzo del 2016, se sustituye el Anexo 1 de la Resolución 0035 de 30 de marzo del 2015;

**Que**, mediante Resolución Nro. 059 de 08 de abril del 2016, se sustituye el Anexo 1 de la Resolución 0035 de 30 de marzo del 2015;

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAF-2018-000103-M, de 06 de marzo de 2018, la Directora General Administrativa Financiera informe al Director Ejecutivo que [...] haber trabajado en equipo sobre los estudios de costos para establecer la tarifa de los servicios para el Registro de Productos Dinámico, que presta la Dirección de Registros de Insumos Pecuarios de AGROCALIDAD, me permito emitir el Informe Técnico Financiero Favorable a fin de tramitar la Resolución respectiva para la aplicación, el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento;

**Que**, mediante Memorando Nro. AGR-AGROCALIDAD/DAF-2018-000115-M, de 09 de marzo de 2018, la Directora General Administrativa Financiera informa al Director Ejecutivo que [...] "y una vez recibida la conformidad de las partes interesadas, me permito solicitar autorice a la Dirección Jurídica se elabore la Resolución respectiva para la aprobación e inclusión en el tarifario del valor correspondiente a \$ 6.533.3 dólares, por dos años, por concepto dl.e "REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN PARA INSPECCIONAR ENSAYOS DE EFICACIA DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA", los mismos que serán pagados en forma anual por \$3.266,60", el mismo que es aprobado mediante sumilla inserta en el documento por la máxima autoridad de la institución;

**Que**, mediante informe técnico financiero para la implementación de la tarifa por servicio suscrito por la Directora General Administrativa Financiera concluye: [...] Luego de haber trabajado en conjunto con el sector privado estableciendo obligaciones y derechos, y reconociendo el trabajo realizado aprueba aportar con las Tarifas propuestas, de manera que el programa tenga sustentabilidad y garantice la asistencia técnica mediante la presencia permanente del técnico, como lo ha venido haciendo hasta la fecha. El estudio se realizó aplicando el método de costos ABC, basado en actividades, siendo el método más apropiado, debido a que los servicios se basa en actividades en donde los gastos invertidos tienen mayor exactitud, de lo cual previo al análisis de su impacto en el sector productivo se aplicó margen de contribución, se estableció la tarifa, con un aporte por año [...]";

**Que**, mediante informe técnico financiero para la implementación de la tarifa por servicio suscrito por la Directora General Administrativa Financiera recomienda: [...] En cumplimiento a la normativa citada en la introducción, en donde se indica que el ente público podrá establecer tasas por la prestación de servicios cuantificables e inmediatos, tales como pontazgo, peaje, control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros, a fin de recuperar, entre otros, los costos en los que incurrieren por el servicio prestados, y considerando que con Oficio N°.MINFIN-DM-2014-1145 del 2 de diciembre del 2014, existe el Dictamen Favorable por parte del Ministerio de Finanzas para las tarifas de AGROCALIDAD, se recomienda que se autorice a la Dirección de Asesoría Jurídica elabore el Proyecto de Resolución de actualización al Tarifario del siguiente servicio: REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN PARA INSPECCIONAR ENSAYOS DE EFICACIA DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRICOLA, con la tarifa de 6.533,30 por registro que tiene una duración de dos años, la misma que será cancelada anualmente por \$3.266,60.[...] y;

En uso de las atribuciones legales que le concede la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria y el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos de la Agencia Ecuatoriana de Aseguramiento de la Calidad del Agro- AGROCALIDAD.

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Incluir el Ítem N° 05.01.006 en el Anexo 2-2016 de la Resolución 035 de 30 de marzo del 2015 en la cual se expidió el Tarifario de AGROCALIDAD, que en la celda de "Descripción del servicio" deberá decir "**REGISTRO Y AUTORIZACIÓN DE ORGANISMOS DE INSPECCIÓN PARA INSPECCIONAR ENSAYOS DE EFICACIA DE PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA**" y cuyo valor será de \$6.533.3, por registro con, una duración de dos años, la misma que será cancelada anualmente \$3.266,60.

**Artículo 2.-** Incluir el Ítem N° 05.02.009 en el Anexo 2-2016 de la Resolución 035 de 30 de marzo del 2015 en la cual se expidió el Tarifario de AGROCALIDAD, que en la celda de "Descripción del servicio" deberá decir "**REGISTRO DE PRODUCTOS DINÁMICOS**" y cuyo valor será de \$184.00.

**Artículo 3.-** Salvo lo considerado en el artículo 1 y 2 de la presente Resolución, quedan vigentes en todas sus partes los artículos contemplados en las siguientes Resoluciones DAJ-20144CE-0201.0406, de 30 de diciembre de 2014, 0042 de 13 de abril del 2015, 0035 de 30 de marzo del 2015, 0249 de 13 de agosto del 2015, 055 de 31 de marzo del 2016 y 059 de 08 de abril del 2016

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese a la Dirección General Administrativa Financiera, Direcciones Distritales y de Articulación Territorial, Direcciones Distritales y Jefaturas de Sanidad Agropecuarias de la Agencia de Regulación y Control Fito y Zoosanitario.

**Segunda.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de la publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Quito, D.M. 21 de marzo del 2018

  
Mgs. Milton Fernando Cabezas Guerrero  
**Director Ejecutivo de la Agencia  
de Regulación y Control Fito y  
Zoosanitario**